

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
1	Shell Exploration and Production Colombia GMBH y Asociación Colombiana del Petróleo	ANEXO PROGRAMA EXPLORATORIO MINUTA COSTA AFUERA	<p>Anexo B. Programa Mínimo Exploratorio.</p> <p>1. Despues de publicada la minuta costa afuera el 14 de junio de 2018, se otorgó el plazo de dos meses para radicar las solicitudes de conversión. Cuando se publicó dicha minuta, no se incluyó ningún anexo B que determinara el programa mínimo exploratorio.</p> <p>2. Al momento de la solicitud de conversión y publicación de la Minuta, la regulación existente en relación con el programa mínimo exploratorio era el acuerdo 2 de 2017, en particular el artículo 48.4 donde como única condición está que sería de máximo 9 años el programa mínimo exploratorio.</p> <p>3. Con base en dichas reglas vigentes al momento de la conversión algunas compañías propusieron períodos de distribución del tiempo variados 3+3+3 o 5+4. Algunas compañías, ya recibieron el visto bueno técnico para sus propuestas, con anterioridad a la publicación del mencionado anexo</p> <p>4. Adicionalmente el acuerdo 2 de 2017 en el artículo 48.8, donde se establecen las posibilidades de establecer 1, 2 o 3 fases, solo con el máximo de 9 años en concordancia con la minuta publicada.</p> <p>5. Finalmente en el Acuerdo 2 de 2017, no existe hoy la posibilidad de punto de salida para las propuestas de 3+3+3 después de la fase 1, lo cual hacía inviable una propuesta en dichos términos al momento de la conversión.</p> <p>En línea con lo anterior solicitamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Se permita a las compañías en particular, aquellas que están convirtiendo contratos de Evaluación Técnica en contratos de Evaluación y Producción puedan proponer la distribución de los nueve años en el número de fases que consideren adecuadas con una correcta justificación técnica. • 2. (en subsidio): Si es la intención de al ANH unificar los períodos de exploración que lo haga para los contratos en el futuro y no para aquellos en esta transición que realizamos las aplicamos a la conversión sin que la ANH hubiera socializado el anexo B y no podría aplicarse retroactivamente esta restricción. 	<p>El artículo 108 del Acuerdo No. 2 de 2017, estableció, entre otras, que "(...) eventuales conversiones de Contratos de Evaluación Técnica, TEA, en Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P, han de tener lugar sobre la base de la minuta aprobada por el Consejo Directivo vigente al momento de la celebración del Contrato TEA del que se trate, salvo que las partes de común acuerdo convengan en someterse a la minuta aprobada por el Consejo Directivo, vigente en la fecha en que se pacte la correspondiente conversión."</p> <p>El numeral 48.4 del artículo 48 del Acuerdo No. 2 de 2017, señala que el Período Exploratorio varía entre dos (2) y nueve (9) años, contados a partir de la Fecha Efectiva, y se divide en el número de Fases que se describen en las Minutas del Contrato</p> <p>El día 13 de junio de 2018, se publicó en la página web de la ANH la nueva Minuta para la Exploración y Producción E&P Costa Afuera, conforme a esto, la Entidad le otorgó un plazo prudencial a las Compañías que estaban ejerciendo el derecho de conversión, y que así lo solicitaron, para que decidieran si se acogían a los términos de la nueva minuta, o si se mantenían con la vigente al momento de celebración del Contrato TEA. Dicha Minuta señala que el período de Exploración tendrá una duración de nueve (9) años, dividido en el número de fases que se describen en el Anexo B, sin embargo, en su momento, junto a esta Minuta no se publicó el Anexo B.</p> <p>Teniendo en cuenta que se recibieron propuestas de conversión acogiéndose a los términos de la nueva Minuta Offshore, previa a la expedición del Anexo B, considera la ANH que aquellas Compañías que se acogieron a los términos de dicha Minuta, y que presentaron su propuesta de conversión hasta la fecha de publicación del Anexo B para observaciones y comentarios, esto es hasta el 28 de enero de 2019, se regirán, en cuanto a su Programa Exploratorio y en lo referente a las Fases del mismo, a lo señalado en su Propuesta de Conversión, siempre y cuando se cuente con el aval Técnico de la ANH, y se respete la duración del Período de Exploración, cual es de nueve (9) años, lo anterior en aplicación del "principio de la buena fe" en materia Contractual.</p> <p>La ANH dispondrá de un Anexo B.1. aprobado por el Consejo Directivo, para ser aplicable a aquellas propuestas de conversión de Contratos de Evaluación Técnica a Contrato de Exploración y Producción Costa Afuera, que se acogieron a los términos de la nueva Minuta Offshore publicada el 13 de junio de 2018, y que fueron presentadas a partir de dicha fecha y hasta el 28 de enero de 2019, inclusive.</p>	Se acoge observación
2	ECOPETROL S.A.	ANEXO PROGRAMA EXPLORATORIO MINUTA COSTA AFUERA	El documento no indica cuáles serían los compromisos de las fases del periodo exploratorio. Sin embargo, se visualiza que el Programa Exploratorio Adicional (PEA) está previsto para las tres (3) fases, y la propuesta de la industria ha sido que el PEA solo sea aplicable durante la primera fase, ya que generalmente en las fases 2 y 3 se comprometen pozos exploratorios. Así se ha previsto en minutos anteriores.	Remitido al análisis de las observaciones formuladas por la compañía Shell y la ACP, Numeral 1, aplicable a los eventuales contratos de E&P Costa Afuera originados en el ejercicio del derecho de conversión actualmente en curso, y que dio origen a la elaboración y publicación del Formato B-1.	No se acoge observación
3	ECOPETROL S.A.	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción actual: C.1.1 Período de exploración, incluido eventual Programa Exploratorio Posterior, Descubrimientos (...)</p> <p>Causación: Anualmente o en forma proporcional por fracciones inferiores, a partir de la fecha Efectiva, durante el Período de Exploración, sus prórrogas, eventual Programa Exploratorio Posterior, Programa de Evaluación (Individual e Integrado), Descubrimientos, Programa de Retención, sin que exista Producción y Etapa de desarrollo de infraestructura de producción y transporte.</p> <p>Comentario Ecopetrol: Tras revisar los anexos de las minutas anteriores, específicamente de la minuta del año 2014, consideramos que la causación del derecho económico por uso del subsuelo se debe mantener como se ha manejado anteriormente. Lo anterior, dado que esta metodología facilita el control de cada fase y, así mismo, estaría en línea con la aplicación de los derechos de renuncia de la Fase.</p> <p>Redacción Propuesta: Causación: Por cada Fase del Período Exploratorio, inclusive por la prórroga de las mismas, a partir de la fecha Efectiva, eventual Programa Exploratorio Posterior, Programa de Evaluación (Individual e integrado), Descubrimientos, Programa de Retención, sin que exista Producción y Etapa de desarrollo de infraestructura.</p>	Según el Artículo 82 del Acuerdo 02 de 2017, se establece la causación de esta obligación por Año Calendario.	No se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
4	ECOPETROL S.A.	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción actual:</p> <p>Liquidación: Corresponde al contratista, mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario.</p> <p>(...)</p> <p>C.1.1 / C.1.2 / C1.2.2 / C.5</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos que se modifique la metodología propuesta para la liquidación de los derechos económicos y se contemple alguna de las opciones propuestas por Ecopetrol en la siguiente columna, toda vez que hay diferentes escenarios con una alta probabilidad de ocurrencia, que pueden generar inconvenientes para las partes.</p> <p>Algunos de estos escenarios pueden darse cuando se tengan diferencias entre las áreas que son base de los derechos económicos, toda vez que la ANH puede llegar a ratificar el área final de la siguiente fase posterior a la fecha de vencimiento de pago de los derechos económicos; otro escenario puede darse cuando hay diferencias de liquidación de la producción posterior al pago de derechos económicos. Además, es pertinente señalar que estas situaciones no deben considerarse como base para un cálculo de intereses de mora, dado que corresponden a acuerdos que deben darse entre la ANH y el Contratista.</p> <p>Por lo anterior, presentamos dos opciones a considerar por parte de la Agencia.</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>Opción 1: <i>En cada uno de los derechos económicos, los pagos deberán ser realizados sobre una base de liquidación oficial remitida por la ANH, previo a la fecha de vencimiento de cualquiera de los derechos económicos a que haya lugar. En caso de cualquier circunstancia de modificación de las bases de liquidación efectuadas por El Contratista o la ANH, la fecha efectiva de pago será treinta (30) días posteriores a la notificación oficial de la respectiva modificación. Una vez concluido esta fecha, en caso de no pago, se causarán los intereses respectivos.</i></p> <p>Opción 2: <i>En caso de que existan diferencias entre la ANH y el Contratista frente a las bases de cálculo de la tarifa (área, bbl de producción, etc.) y estas diferencias sean ratificadas posterior a la fecha efectiva de pago, la fecha efectiva de pago será treinta (30) días posteriores a la notificación oficial de la respectiva modificación. Una vez concluido esta fecha, en caso de no pago, se causarán los intereses respectivos</i></p>	<p>Según el Capítulo X del Acuerdo 02 de 2017, para cada Derecho Económico se establece la responsabilidad, liquidación y oportunidad de pago.</p>	No se acoge observación
5	ECOPETROL S.A.	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sugerimos completar los valores números de la liquidación correspondiente</p> <p>C.1.2 Período de exploración, Descubrimientos y programas de Evaluación con Producción</p> <p>(...)</p> <p>* Cero coma trece y tres Dólares (USD x,xxx) por Barril de Hidrocarburo Líquido, y</p> <p>* Cero coma trece y tres Dólares (USD x,xxx) por cada mil Pies Cúbicos (1.000 ft³) de Gas Natural.</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos completar los valores números de la liquidación correspondiente.</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>C.1.2 Período de exploración, Descubrimientos y programas de Evaluación con Producción</p> <p>(...)</p> <p>* Cero coma trece y tres Dólares (USD 0,1353) por Barril de Hidrocarburo Líquido, y</p> <p>* Cero coma trece y tres Dólares (USD 0,1353) por cada mil Pies Cúbicos (1.000 ft³) de Gas Natural.</p>	<p>Mediante Resolución a publicar proximamente, se actualizarán las tarifas</p>	Se acoge observación
6	ECOPETROL S.A.	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>C.3 Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%):</p> <p>(...)</p> <p>Liquidación:</p> <p>(...)</p> <p>Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la ANH dentro de los diez (10) Días Comunes siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente.</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos reemplazar "Comunes" por "calendario".</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>C.3 Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%):</p> <p>(...)</p> <p>Liquidación:</p> <p>(...)</p> <p>Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la ANH dentro de los diez (10) Días Comunes calendario siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente.</p>	<p>El Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, define "Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) y termina a las veinticuatro (24:00). Son Calendario los comunes, ordinarios o corridos y Hábiles los laborables o de despacho forzoso, de manera que excluyen los sábados, domingos y festivos en Colombia".</p> <p>Por lo anterior, el sinónimo propuesto no riñe con lo definido en el Acuerdo 2 de 2017.</p>	No se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
7	ECOPETROL S.A.	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>C.3 Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%): (...) Oportunidad de pago: (...) Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista, queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero.</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos precisar que en el caso en que la ANH definitivamente no retire los Hidrocarburos, también se le debe reconocer al contratista una tarifa razonable por concepto del almacenamiento de los tres (3) meses, acordada previamente en cada caso por escrito entre las Partes.</p> <p>El comentario es pertinente ya que es claro que la ANH hará el reconocimiento en los casos en que retire los Hidrocarburos dentro del plazo de tres meses. Sin embargo, no se aclara que lo hará también en los casos en que no retire los Hidrocarburos una vez transcurridos los tres (3) meses.</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>C.3 Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%): (...) Oportunidad de pago: (...) Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista, queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero. Es pertinente señalar que en caso de que la ANH no retire los Hidrocarburos, también se le reconocerá al contratista una tarifa razonable por concepto del almacenamiento de los tres (3) meses, acordada previamente en cada caso por escrito entre las Partes.</p>	<p>El Artículo 84.4 Oportunidad de Pago del Acuerdo 02 de 2017, establece: "Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero".</p> <p>Por lo anterior, se considera que no hay lugar del reconocimiento, toda vez que el NO retiro del hidrocarburo por parte de la ANH, habilita al Contratista a comercializar el mismo.</p>	No se acoge observación
8	ECOPETROL S.A.	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>C.4 Participación Adicional en la Producción: Acuerdo 2 de 2017, Artículo 85.</p> <p>Durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deben reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas, y/o a un cinco por ciento (5%), también adicional, en el caso de Gas Natural No asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados.</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Además, con el fin de estructurar los proyectos costa afuera y de hacerlos rentables, el porcentaje de participación propuesto por la ANH (10%) es muy alto, ya que afecta la viabilidad de las potenciales producciones adicionales, dado el requerimiento de mayor infraestructura para su desarrollo. Por ende, sugerimos que durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deban reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al cinco (5%) del valor de la Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas.</p> <p>Además, es pertinente recordar que previo a una eventual prórroga del período de producción, la ANH obtendrá un beneficio monetario a través de un porcentaje de participación directo en la producción, previamente ofrecido y pactado, que se extenderá durante todo el período productivo, es decir, unos 30 años.</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>C.4 Participación Adicional en la Producción: Acuerdo 2 de 2017, Artículo 85.</p> <p>Durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deben reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al diez por ciento (10%) cinco por ciento (5%) del valor de la Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas, y/o a un cinco por ciento (5%), también adicional, en el caso de Gas Natural No asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados.</p>	<p>Según el Artículo 85 del Acuerdo 02 del 2017, establece:</p> <p>"Participación Adicional en la Producción: Durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deben reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas, y/o a un cinco por ciento (5%), también adicional, en los casos de Hidrocarburos de Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, de Gas Natural No asociado, de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, o de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Costa Afuera".</p> <p>Por lo anterior, el porcentaje solicitado ya está pactado para las actividades de E&P Costa Afuera.</p>	No se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
9	ECOPETROL S.A.	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>C.5 Derecho Económico por concepto de Precios Altos: (...) Oportunidad de pago: (...) Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista, queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero.</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos precisar que en el caso en que la ANH definitivamente no retire los Hidrocarburos, también se le debe reconocer al contratista una tarifa razonable por concepto del almacenamiento de los tres (3) meses, acordada previamente en cada caso por escrito entre las Partes.</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>C.5 Derecho Económico por concepto de Precios Altos: (...) Oportunidad de pago: (...) Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos, el Contratista, queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero. Es pertinente señalar que en caso de que la ANH no retire los Hidrocarburos, también se le reconocerá al contratista una tarifa razonable por concepto del almacenamiento de los tres (3) meses, acordada previamente en cada caso por escrito entre las Partes.</p>	<p>Ver análisis del numeral 7.</p>	No se acoge observación
10	ECOPETROL S.A.	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>3.5.2 Proyectos y actividades (...) En este contexto, el Contratista podrá identificar aliados estratégicos debidamente reconocidos que cuenten con proyectos formulados o en desarrollo, que atiendan a las necesidades identificadas en la caracterización realizada por las partes interesadas (...)</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos precisar el alcance de "debidamente reconocidos". Se debe aclarar quién y bajo qué criterios se define el reconocimiento de los potenciales aliados para la ejecución de los PBC.</p>	<p>De acuerdo con la sugerencia, el numeral quedará así:</p> <p><i>"En este contexto, el Contratista podrá identificar aliados estratégicos como entidades del gobierno nacional, regional y/o local, sector privado, organizaciones sin ánimo de lucro y otras empresas de hidrocarburos, organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con proyectos formulados o en desarrollo que atiendan a las necesidades identificadas en la caracterización realizada por las partes interesadas y que permiten maximizar el monto, los resultados y la sostenibilidad de los proyectos priorizados en los PBC".</i></p>	Se acoge observación
11	ECOPETROL S.A.	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>3.6. Monto mínimo de la inversión en PBC 3.6.1 Consideraciones generales (...) b) La inversión efectiva en cada uno de los PBC para el presente contrato equivale al 1%, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de intervenciones de proyectos de infraestructura, ni cualesquier otros costos y gastos indirectos en que incurra el contratista para la ejecución completa del respectivo PBC.</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos que se incluyan los gastos administrativos en que incurra el contratista, hasta un porcentaje dentro del 1%. Revisando los anexos de las minutos anteriores, se está eliminando el 10% que se reconocía.</p> <p>Si bien entendemos que la cuantificación de estos gastos es compleja, se parte de la buena fe del contratista e igualmente, éste siempre será sujeto de auditorías y controles por parte de la ANH. Por lo anterior, solicitamos se considere un reconocimiento de los gastos administrativos incurridos por el contratista, con un tope de hasta un 5% dentro del 1% del monto mínimo de la inversión en pbc</p>	<p>Tal como lo dispuso el Acuerdo 2 de 2017, la inversión social en PBC debe ser del 1%.</p> <p>Ahora bien, aceptar que un porcentaje de ese 1% sea destinado a costos y gastos administrativos necesarios para la formulación y ejecución del PBC puede generar situaciones de conflicto con la comunidad, la cual podría llegar a creer que se le están disminuyendo los recursos o se están invirtiendo de manera inadecuada.</p> <p>Es necesario definir un límite al AIU que se reconocerá como inversión en PBC en los proyectos de infraestructura como lo establece la ley colombiana.</p> <p>Por tanto, la consideración queda así:</p> <p><i>b) La inversión efectiva en cada uno de los PBC para el presente Contrato equivalente al 1%, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de intervenciones de proyectos de infraestructura, ni cualesquier otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los proyectos de infraestructura, el cual no puede superar el 20%.</i></p>	Se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
12	ECOPETROL S.A.	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>4. Áreas de interés de los programas en beneficio de las Comunidades Hace referencia a la delimitación o alcance territorial del área geográfica que se va a beneficiar con los proyectos y/o actividades del PBC.</p> <p>Dadas las particularidades del presente Contrato en relación con las distancias a la línea de costa y la ausencia de asentamientos dentro del área de influencia del proyecto exploratorio, de evaluación o de producción, y la importancia de fortalecer el relacionamiento con los grupos de interés, la delimitación del Área de Interés del PBC debe ser definida por el Contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a. Todos aquellos lugares, fuera del Área Asignada, en los que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción tengan repercusiones sobre las condiciones de vida de la población o sean visibles para estas, tales como los shore bases o zonas francas.</p> <p>b. Las zonas de estaciones y/o montaje de locaciones, campamentos, servidumbres, vías terciarias y secundarias de uso permanente por los requerimientos operacionales, así como aquellas áreas auxiliares, de carga y descarga y demás facilidades, en las cuales intervengan el Contratista durante el período exploratorio, así como durante la etapa de desarrollo de infraestructura y producción.</p> <p>c. Distritos o Municipios ubicados en la región Caribe, clasificados en quinta o sexta categoría en el año en el cual se formule el PBC.</p> <p>d. En caso de que el Contratista decida articularse con proyectos en curso de carácter municipal o regional a nivel costero, las áreas de interés estarán definidas por el (los) proyectos (s) priorizados (s).</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Sugerimos precisar el alcance de "repercusiones sobre las condiciones de vida de la población o sean visibles para estas".</p> <p>Se deben considerar los proyectos de impacto regional, nacional o propios de la compañía en el Caribe o Pacífico colombiano cuya área de interés no sea necesariamente costera y sobre los que no hayan shore bases, ni estaciones o montaje de locaciones, campamentos, servidumbres, vías terciarias o secundarias de uso permanente por los requerimientos operacionales, ni áreas auxiliares de carga y descarga y demás facilidades, en las cuales intervengan el Contratista.</p> <p>Es pertinente considerar las relaciones culturales con el mar de ciertas comunidades presentes en las áreas de interés y que no son costeras. Por ejemplo, las comunidades Wayúu, que tienen en su cosmogonía relaciones culturales con el mar, a pesar de no vivir sobre una potencial área de interés.</p> <p>Redacción Propuesta:</p> <p>4. Áreas de interés de los programas en beneficio de las Comunidades Hace referencia a la delimitación o alcance territorial del área geográfica que se va a beneficiar con los proyectos y/o actividades del PBC.</p> <p>Dadas las particularidades del presente Contrato en relación con las distancias a la línea de costa y la ausencia de asentamientos dentro del área de influencia del proyecto exploratorio, de evaluación o de producción, y la importancia de fortalecer el relacionamiento con los grupos de interés, la delimitación del Área de Interés del PBC debe ser definida por el Contratista teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a. Todos aquellos lugares, fuera del Área Asignada, en los que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción tengan repercusiones sobre las condiciones de vida de la población o sean visibles para estas, tales como shore base zonas francas.</p> <p>(...)</p> <p>d. En caso de que el Contratista decida articularse con proyectos en curso de carácter municipal o regional a nivel costero de la región Caribe o Pacífica, según la ubicación del bloque, las áreas de interés estarán definidas por el (los) proyectos (s) priorizados (s).</p> <p>e. Zonas en las que se desarrollen proyectos de interés regional o nacional en la región Caribe o Pacífica, según la ubicación del bloque.</p> <p>f. Zonas en las que el Contratista desarrolle actividades de hidrocarburos en la región Caribe o Pacífica y que sean estratégicas para el desarrollo de la industria del petróleo.</p>	<p>4. Áreas de interés de los programas en beneficio de las Comunidades.</p> <p>De acuerdo con la sugerencia, el numeral quedará así:</p> <p>a. "Todos aquellos lugares, fuera del Área Asignada, en los que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción sean visibles para las comunidades".</p> <p>Este Anexo establece criterios para definir área de interés del PBC más no población a beneficiar. Al dar aplicación a cualquiera de esos criterios, la comunidad étnica Wayuu u otro tipo de comunidades podrá ser beneficiada con la inversión.</p>	Se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
13	ECOPETROL S.A.	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Redacción Actual:</p> <p>5.1. Procedimiento de aprobación y seguimiento del PBC por parte de la ANH.</p> <p>Comentario Ecopetrol:</p> <p>Considerando que el contratista será el encargado de la estructuración de los programas, que se requiere un tiempo prudencial para la presentación del PBC, que se precisan al menos tres (3) meses para la aprobación de los mismos, y que la ejecución puede llegar a extenderse dentro de distintos períodos, fases o etapas, muchas veces con duraciones limitadas a seis (6) meses, se sugiere no restringir ni limitar el tiempo de ejecución de los PBC dentro de un mismo período, fase o etapa, siempre que la cuantía de la inversión del PBC sea igual o superior a la suma de los distintos PBC exigidos y que se realizarán para los diferentes períodos, fases o etapas, de la manera propuesta.</p> <p>Además, debe considerarse que el hecho de dejar esta restricción, significa que se está restringiendo el alcance y/o beneficio a las comunidades, al limitar el desarrollo de PBC de menor escala e impacto. Se está cerrando la puerta a proyectos de mayor envergadura y de gran impacto.</p>	<p>Teniendo en cuenta que, por el monto de las inversiones, el plazo de ejecución de proyectos de gran impacto o alcance, y factores externos que se puedan escapar del control del Contratista, es pertinente, realizar el ajuste propuesto, por tanto, el párrafo final del numeral 6 del Anexo quedará así:</p> <p><i>El Contratista eventualmente podrá solicitar a la ANH autorización para ampliar el término de ejecución del PBC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado el PBC durante la fase o período correspondiente no le sean imputables al Contratista y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC. La ampliación del término para ejecutar un PBC, no se constituirá como ampliación del término de la fase correspondiente.</i></p>	Se acoge observación
14	ECOPETROL S.A.	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	Se solicita revisar la guía para la gestión de los PBC, a la luz de su aplicación en offshore. Si bien se cuenta con una guía de PBC para proyectos onshore, debería revisarse la guía a la luz de las particularidades de los proyectos a realizar como producto de las operaciones costa afuera.	Agradecemos la sugerencia, la cual se tendrá presente una vez se trabaje sobre esta guía.	N/A
15	ECOPETROL S.A.	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	Sugerimos que tal como se aclaró en el taller realizado el viernes 25 de enero en las instalaciones de la ANH, se clarifique que esta entidad podrá hacer un acompañamiento constante, en cada una de las instancias del PBC, cada vez que el contratista lo solicite	<p>En el Anexo de PBC, principio de Coordinación y concurrencia, la ANH consideró pertinente incluir lo siguiente</p> <p>Igualmente, el proceso de definición del PBC, de ser necesario, podrá ser acompañado por la ANH si así lo considera pertinente o es requerido por el Contratista, o las comunidades u otros actores sociales.</p> <p>De otra parte, es pertinente indicar que corresponde a la ANH hacer seguimiento en la etapa de formulación de ser necesario y, durante la ejecución de los PBC acordados.</p>	No se acoge observación
16	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: C3. Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (%) – Página 8</p> <p>Sugerencia Ajuste: El Derecho Económico por Concepto de La Participación en la Producción (%) ofrecida en la Propuesta y aplicable a la ejecución del presente Contrato se consigna en el siguiente Cuadro. (...)</p>	Se acoge observación	Se acoge observación
17	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Consigna en el siguiente Cuadro. (...)</p> <p>C4. Participación Adicional en la Producción – Páginas 13 y 14</p> <p>Sugerencia Ajuste:</p> <p>Durante eventuales prórrogas del Período de Producción, los Contratistas deben reconocer y pagar a la ANH una Participación Adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Producción Base de Hidrocarburos Líquidos provenientes de Acumulaciones en Trampas, y/o a un cinco por ciento (5%), también adicional, en los Casos de Hidrocarburos de Acumulaciones en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, en el caso de Gas Natural No asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados o de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Costa Afuera. (...)</p>	Se considera que se debe ajustar a lo establecido en el Anexo C.	Se acoge observación
18	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección:</p> <p>C5. Derecho Económico por concepto de Precios Altos – Página 14</p> <p>Sugerencia Ajuste:</p> <p>(...) Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados: A partir de la fecha en que la Producción acumulada del Área contratada, incluidos todos los Descubrimientos, Campos y Pozos, así como los volúmenes correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos y aquellos destinados a pruebas, pero deducidos los volúmenes utilizados en beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los cinco (5) millones de Barriles, y el promedio del Precio del Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate) "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", para el Mes Calendario de liquidación, excede el Precio Base Po que se consigna en Tabla adoptada mediante resolución general y publicada en la página WEB de la Entidad.</p> <p>Este numeral aplica también para la producción proveniente de Áreas Costa Afuera, a profundidades inferiores a trescientos metros (300 m) de agua.</p>	Se considera que se debe ajustar a lo establecido en el Anexo C.	Se acoge observación
19	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO DERECHOS ECONÓMICOS MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección:</p> <p>C5. Derecho Económico por concepto de Precios Altos – Página 15</p> <p>Sugerencia de Ajuste:</p> <p>Gas Natural: Transcurridos cinco (5) Años contados desde la fecha de Declaración de Comercialidad del primer Descubrimiento de Acumulaciones en Trampas o en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, en el Área, Terminación de la Etapa de Desarrollo de Infraestructura de Producción y Transporte, siempre que el Precio Promedio de Venta para el Mes Calendario de liquidación supere el Precio Base Po, fijado en la misma Tabla. (...)</p>	Se incluirá el aparte resaltado en rojo, en consideración que obedece al texto de Artículo 86.2.2. del Acuerdo 02 de 2017.	Se acoge observación

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS A LOS ANEXOS DE LA MINUTA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COSTA AFUERA

Agencia Nacional de Hidrocarburos - Colombia (04/02/2019)

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
20	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Agradecemos aclarar ¿qué se entiende por "Coordinación, concurrencia y participación ciudadana"? ¿Cómo esto es vinculante con la planeación de los PBC?</p>	<p>Se realizó ajuste al principio, de tal manera que se denomina "Coordinación y concurrencia".</p> <p>Concurrencia: Principio constitucional a través del cual se ejercerán las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales. Según la Corte Constitucional "parte de la consideración de que existen una serie de fines del Estado cuya realización requiere de la participación tanto de las autoridades del Estado a nivel nacional, como de las entidades a nivel territorial [...] De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad". (Artículo 288 Constitución Política de Colombia y Sentencia SU-095 de 2018).</p> <p>Coordinación: Principio constitucional a través del cual se ejercerán las competencias atribuidas a los distintos niveles nacionales y territoriales. Según la Corte Constitucional se materializa en "la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esta coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas" (Artículo 288 Constitución Política de Colombia y Sentencia SU-095 de 2018).</p> <p>SÉPTIMO.- ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería, a la Unidad de Planeación Minero Energética, al Servicio Geológico Colombiano, que en la política pública de los sectores de hidrocarburos y de minería, así como en los contratos de concesión robustezcan las estrategias y cláusulas contractuales de participación ciudadana, información, coordinación de acciones sociales y de inversiones sociales con entidades públicas y exijan así a las empresas del sector minero energético que respeten los derechos humanos, realicen acciones de debida diligencia para la gestión de los riesgos ambientales y sociales con ocasión de las operaciones de sus actividades y amplíen espacios de información con los alcaldes de los municipios donde operan.</p> <p>En tal sentido, durante la etapa de definición y formulación del PBC, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, se debe garantizar que las autoridades locales y regionales (de aplicar) estén informadas sobre el proceso, y que los proyectos definidos procuren armonizar con algún instrumento de planeación vigente (PDM, POT, PND, Plan de vida, etc.)</p>	N/A
21	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 3.3 – Página 3</p> <p>Sugerencia de Ajuste:</p> <p>Los deberes y compromisos del Contratista en materia de PBC constituyen obligaciones de medio y no de resultado, en la medida en que el éxito de estos depende en gran parte de factores exógenos fuera del control del Contratista. Esta circunstancia debe ser tomada en consideración en la oportunidad de valorar su cumplimiento. Con todo, es deber del Contratista proceder con la debida diligencia en el proceso de planeación, formulación y ejecución, seguimiento y medición del efecto e impacto de las correspondientes inversiones.</p> <p>Adicional, pese a que es deber del Contratista realizar seguimiento y medición durante la ejecución del contrato, se entiende el PBC como cumplido a satisfacción una vez se han completado las actividades independientemente si los resultados fueron positivos o no, ya que como lo dice este mismo documento la obligación es de medio no de resultado.</p>	<p>De acuerdo parcialmente con la sugerencia. Sin embargo, no se acepta la palabra "gran" en el sentido de no considerar procedente tener que calificar los factores exógenos cuando se están reconociendo.</p> <p>El numeral quedará así:</p> <p>Los deberes y compromisos del Contratista en materia de PBC constituyen obligaciones de medio y no de resultado, en la medida en que el éxito de estos depende, entre otros, a factores exógenos fuera del control del Contratista. Esta circunstancia debe ser tomada en consideración en la oportunidad de valorar su cumplimiento. Con todo, es deber del Contratista proceder con la debida diligencia en el proceso de planeación, formulación y ejecución, seguimiento y medición del efecto o impacto de las correspondientes inversiones. Adicional, pese a que es deber del Contratista realizar seguimiento y medición durante la ejecución del contrato, se entiende el PBC como cumplido a satisfacción una vez se han completado las actividades y haya mediado pronunciamiento de la ANH.</p> <p>Tampoco se acepta la inserción "independientemente si los resultados fueron positivos o no, ya que como lo dice este mismo documento la obligación es de medio y no de resultado", por cuanto, aún cuando efectivamente la obligación es de resultado, la ANH si tiene la obligación de evaluar en todas las etapas del proyecto el apego a los principios dispuestos para la ejecución de los proyectos, por ejemplo, eficiencia, eficacia e impacto positivo.</p>	No se acoge observación
22	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Numeral 3.5.2. – Página 5</p> <p>Sugerencia de Ajuste:</p> <p>...) El contratista deberá definir acciones orientadas a garantizar y promover la sostenibilidad de los proyectos de inversión definidos en el marco del PBC. (...)</p> <p>Comentario: La sugerencia se fundamenta en lo que se define en el numeral 3.3."Los deberes y compromisos del contratista en materia de PBC constituyen obligaciones de medio y no de resultado en la medida que el éxito de estos depende en parte de factores exógenos. De acuerdo con lo anterior, lo que el contratista debe garantizar es la debida diligencia</p>	<p>El párrafo continua igual:</p> <p>El Contratista deberá definir acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad de los proyectos de inversión definidos en el marco del PBC.</p>	No se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
23	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 3.6.1 a – Página 6</p> <p>Sugerencia de Ajuste: Sugerimos hacer claridad a que el valor en dinero se calcula a partir de la conversión de puntos totales a USD por medio de la tabla de puntos del Art 33 del Acuerdo 2 de 2017</p>	<p>En la Formulación del PBC no se hace alusión expresa al Acuerdo 2 de 2017, con el fin de evitar que cualquier modificación de éste, impacte la ejecución o formulación del PBC. Adicionalmente, el 1% se obtendrá de la inversión que ya se encuentra pactada y asociada al compromiso exploratorio de la fase en curso y para la cual aplica el PBC</p>	N/A
24	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 3.6.1 b – Página 6</p> <p>Sugerencia de Ajuste: Cuando se refiere a la inversión efectiva de cada PBC, se menciona que "Se exceptúan todos aquellos inherentes o necesarios para la ejecución efectiva de los proyectos y/o actividades que conforman el correspondiente PBC (...)". Frente a lo anterior, quisieramos consultar en caso de que la ANH quiera inspeccionar los proyectos, ¿quién asume los gastos?</p>	<p>Es pertinente indicar que la ANH siempre hará seguimiento a la ejecución de los PBC aprobados. Por tanto, los gastos ocasionados por la visita de seguimiento serán asumidos en su totalidad por el Contratista, tal como lo establece la cláusula de "Visitas al Área Asignada y Atribuciones".</p>	N/A
25	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 3.6.1 b – Página 6</p> <p>Sugerencia de Ajuste: La inversión efectiva en cada uno de los PBC para el presente Contrato equivalente al 1%, no debe podrá incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de intervenciones de proyectos de infraestructura a la Auditoría Externa ni y cualesquier otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del respectivo PBC hasta un máximo del 10%, debidamente justificados y soportados. Se exceptúan todos. Así mismo incluirá aquellos inherentes o necesarios para la ejecución efectiva de los proyectos y/o actividades que conforman el correspondiente PBC, como los de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los casos de proyectos de infraestructura</p>	<p>De acuerdo parcialmente con la sugerencia. Sin embargo, no se acepta la palabra "gran" en el sentido de no considerar procedente tener que calificar los factores exógenos cuando se están reconociendo.</p> <p>El numeral quedará así:</p> <p>Los deberes y compromisos del Contratista en materia de PBC constituyen obligaciones de medio y no de resultado, en la medida en que el éxito de estos depende, entre otros, a factores exógenos fuera del control del Contratista. Esta circunstancia debe ser tomada en consideración en la oportunidad de valorar su cumplimiento. Con todo, es deber del Contratista proceder con la debida diligencia en el proceso de planeación, formulación y ejecución, seguimiento y medición del efecto o impacto de las correspondientes inversiones. Adicional, pese a que es deber del Contratista realizar seguimiento y medición durante la ejecución del contrato, se entiende el PBC como cumplido a satisfacción una vez se han completado las actividades y haya mediado pronunciamiento de la ANH.</p> <p>Tampoco se acepta la inserción "independientemente si los resultados fueron positivos o no, ya que como lo dice este mismo documento la obligación es de medio y no de resultado", por cuanto, aún cuando efectivamente la obligación es de resultado, la ANH si tiene la obligación de evaluar en todas las etapas del proyecto el apego a los principios dispuestos para la ejecución de los proyectos, por ejemplo, eficiencia, eficacia e impacto positivo.</p> <p>No se acoge la sugerencia, el párrafo continua igual:</p> <p>El Contratista deberá definir acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad de los proyectos de inversión definidos en el marco del PBC.</p> <p>En la Formulación del PBC no se hace alusión expresa al Acuerdo 2 de 2017, con el fin de evitar que cualquier modificación de este impacte la ejecución o formulación del PBC. Adicionalmente, el 1% se obtendrá de la inversión que ya se encuentra pactada y asociada al compromiso exploratorio de la fase en curso y para la cual aplica el PBC.</p> <p>Es pertinente indicar que la ANH siempre hará seguimiento a la ejecución de los PBC aprobados. Por tanto, los gastos ocasionados por la visita de seguimiento serán asumidos en su totalidad por el Contratista, tal como lo establece la cláusula de "Visitas al Área Asignada y Atribuciones".</p> <p>Tal como lo dispuso el Acuerdo 2 de 2017, la inversión social en PBC debe ser del 1%.</p> <p>Ahora bien, aceptar que un porcentaje de ese 1% sea destinado a costos y gastos administrativos necesarios para la formulación y ejecución del PBC puede generar situaciones de conflicto con la comunidad, la cual podría llegar a creer que se le están disminuyendo los recursos o se están invirtiendo de manera inadecuada.</p> <p>Igualmente, es necesario definir un límite al AIU que se reconocerá como inversión en PBC en los proyectos de infraestructura.</p> <p>Por tanto, la consideración queda así:</p> <p>b) La inversión efectiva en cada uno de los PBC para el presente Contrato equivalente al 1%, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de intervenciones de proyectos de infraestructura, ni cualesquier otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los proyectos de infraestructura, el cual no podrá ser superior al 20%.</p>	No se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
26	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 3.6.2. – Página 6</p> <p>Comentario: El numeral se refiere sobre auditoría externa, y contiene un componente nuevo en el sentido de que el contratista está obligado a contratar una auditoría que será responsable de certificar tanto la formulación (debe entregar un informe que se adjunta al documento del proyecto), como la ejecución, de acuerdo con el anexo F y demás documentos (principios, criterios, etc.). Frente a lo anterior, consideramos que la finalidad de la auditoría está más orientada a la verificación que a una participación en la formulación del PBC. No es claro bajo qué criterios el auditor evaluará una adecuada ejecución en la etapa de formulación, y si ésta resulta no ser la intención, agradecemos aclarar</p>	<p>El Anexo F del año 2012 requirió la presentación de la certificación de la auditoría tanto para el proceso de formulación, ejecución anual y ejecución final.</p> <p>El Anexo F de 2014 requirió la presentación de la certificación de la auditoría en el informe final, pero dicha certificación debe auditarse la etapa de formulación y ejecución del PBC.</p> <p>En la actualización del Anexo de PBC, se está requiriendo la intervención de la auditoría externa en dos momentos: para la etapa de formulación y para la etapa de ejecución, similar a los anteriores. Salvo que para la etapa de formulación se debe asegurar su entrega con la presentación del PBC, momento en el que es pertinente.</p> <p>En cuanto a la finalidad de la auditoría externa en la etapa de formulación, es efectivamente de verificación del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Anexo para esa etapa, como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la implementación del proceso participativo con la comunidad. • La aplicación del principio de coordinación y concurrencia con autoridades locales y regionales cuando aplique. • La aplicación de los demás principios rectores del PBC. <p>En conclusión, el alcance de la auditoría externa en la etapa de formulación es auditar y certificar que precisamente el PBC se formule con arreglo a los principios y condiciones establecidos en el Anexo del PBC.</p>	N/A
27	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 3.6.4. – Página 7</p> <p>Sugerencia de Ajuste: Cuando la ANH en los términos del artículo 103 del Acuerdo 02 de 2017 apruebe un traslado de actividades exploratorias o inversiones no ejecutadas, correspondientes a los compromisos pactados en los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional o Posterior, o Programa de Retención, en donde se haya iniciado la ejecución de actividades correspondientes al PBC en el contrato emisor, el Contratista debe dar cumplimiento al objeto y alcance del PBC en curso, ejecutando la totalidad de los proyectos aprobados y socializados con las comunidades del Área de Interés, con arreglo a los principios rectores del presente Anexo, no obstante, la transferencia de compromisos a un bloque receptor no debe ser sujeta a la ejecución de los PBC en curso.</p> <p>El Contratista, eventualmente podrá separadamente solicitar a la ANH autorización para ajustar los términos y condiciones de los PBC aprobados del Contrato emisor, siempre y cuando no hayan surtido en su totalidad la etapa de ejecución en el Área de Interés del PBC. Esto con el fin de ajustarlos al valor mínimo que decidía invertir en la exploración o al valor mínimo del 1% del valor total a ejecutar en el programa exploratorio correspondiente, según lo establezca el Contrato emisor, y conforme a la aprobación de la ANH sobre el traslado de actividades exploratorias e inversiones no ejecutadas.</p>	<p>Se realiza ajuste</p>	Se acoge observación
28	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 4 – Página 9</p> <p>Comentario: En esta sección encontramos grandes cambios frente a la versión anterior, y la introducción de criterios que pueden llegar a generar conflictos. Por ejemplo, se establece que el criterio para identificar Áreas de Interés se basa en estándares de clasificación de municipios de nivel 4 y 5, las cuales corresponden a áreas marginales, sin embargo, existen áreas marginales de interés que se encuentran en municipios clasificados como 1, 2 y 3. En este sentido, sugerimos dar prioridad a la clasificación de área marginal sobre la definida como 1, 2 y 3.</p>	<p>No se le da prioridad. Sin embargo, se ajustó el criterio a lo siguiente: "Distritos o Municipios ubicados en la Región Caribe o Pacífica, clasificados en quinta o sexta categoría en el año en el cual se formule el PBC, o zonas de marginalidad de Distritos y Municipios clasificados en otras categorías."</p>	Se acoge observación
29	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 4 – Página 9</p> <p>Sugerencia de Ajuste: (...) Dadas las particularidades del presente Contrato en relación con las distancias a la línea de costa y la ausencia de asentamientos dentro del área de influencia del proyecto exploratorio, de evaluación o de producción, y la importancia de fortalecer el relacionamiento con los grupos de interés, la delimitación del Área de Interés del PBC debe ser definida por el Contratista teniendo en cuenta lo menos una de las siguientes consideraciones: a. Todos aquellos lugares, fuera del Área Asignada, en los que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción tengan repercusiones sobre las condiciones de vida de la población o sean visibles para estas, tales como los shores bases campamentos de operación o zonas francas. (...) c. Distritos o Municipios ubicados en la Región Caribe, de preferencia los clasificados en quinta o sexta categoría en el año en el cual se formule el PBC.</p> <p>Comentario: Sugerimos que finalizando el texto propuesto se incluya la nota planteada como sugerencia de ajuste</p>	<p>Se realiza ajuste al texto</p>	Se acoge observación

No.	ENTIDAD / EMPRESA	TEMA	OBSERVACION	ANALISIS	RESPUESTA ANH
30	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 5.1 (3. Seguimiento a la Ejecución) – Página 13</p> <p>Sugerencia de ajuste: (...) Si se trata de solicitudes de modificación a Programas en Beneficio de las Comunidades ya aprobados, la ANH debe pronunciarse sobre las mismas, dentro los dos (2) Meses siguientes a la fecha de radicación del documento que contenga la propuesta de modificación.</p> <p>Nota: si la ANH no se pronuncia oportunamente, el PBC se considera aprobada</p> <p>Sugerencia de Ajuste: Sugirimos que finalizando el texto propuesto se incluya la nota planteada como sugerencia de ajuste</p>	<p>Se incorpora la siguiente aclaración:</p> <p>Nota: si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el Anexo, el PBC modificado se considera aprobado en las condiciones presentadas por el Contratista.</p>	Se acoge observación
31	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 5.1 (4. Seguimiento a la Ejecución) – Página 13</p> <p>Sugerencia de Ajuste: Informe del primer Semestre de cada año Calendario; a más tardar el 31 de agosto. Informe Anual: a más tardar el 28 de febrero del Año siguiente. Este informe debe incluirse en el informe anual de operaciones.</p>	<p>Debe realizarse un informe de ejecución anual del PBC con los debidos soportes y radicarse ante la ANH.</p>	No se acoge observación
32	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 5.1 (5. Informe Final y Valoración) – Página 15</p> <p>Sugerencia de Ajuste: La ANH debe pronunciarse sobre el cumplimiento del PBC ejecutado, dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del informe final.</p> <p>Nota: si la ANH no se pronuncia oportunamente, se considera aprobado el cumplimiento del PBC ejecutado.</p>	<p>Se incorpora la siguiente aclaración:</p> <p>Nota: si la ANH no se pronuncia dentro del término establecido en el Anexo, se entenderá aprobada la ejecución del PBC y cumplida la obligación para la fase, programa o etapa correspondiente.</p>	Se acoge observación
33	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Sección: Numeral 6 – Página 15</p> <p>Sugerencia de Ajuste: (...) El Contratista eventualmente podrá solicitar a la ANH por una sola vez, autorización para ampliar el término de ejecución del PBC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado el PBC durante la fase o período correspondiente no le sean imputables al Contratista y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC. La ampliación del término para ejecutar un PBC, no se constituirá como ampliación del término de la fase correspondiente.</p>	<p>Teniendo en cuenta que por el monto de las inversiones, el plazo de ejecución de proyectos de gran impacto o alcance, y factores externos que se puedan escapar del control del Contratista, es pertinente, realizar el ajuste propuesto por la ACP, por tanto, el párrafo final del numeral 6 del Anexo quedará así:</p> <p><i>El Contratista eventualmente podrá solicitar a la ANH autorización para ampliar el término de ejecución del PBC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado el PBC durante la fase o período correspondiente no le sean imputables al Contratista y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC. La ampliación del término para ejecutar un PBC, no se constituirá como ampliación del término de la fase correspondiente.</i></p>	Se acoge observación
34	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO	ANEXO PROGRAMA EN BENEFICIO A LAS COMUNIDADES MINUTA COSTA AFUERA	<p>Consideramos que en el documento hace falta incluir un criterio para definir poblaciones o actividades relacionadas directamente con el mar, como es el caso de los pescadores artesanales marítimos.</p>	<p>Este Anexo establece criterios para definir área de interés del PBC más no población a beneficiar. Al dar aplicación a cualquiera de esos criterios, la población pescadora u otro tipo de comunidad podrá ser beneficiada con la inversión.</p>	No se acoge observación